

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

► **B**

DIRECTIVA 96/72/CE DEL CONSEJO

de 18 de noviembre de 1996

por la que se modifican las Directivas 66/400/CEE, 66/401/CEE, 66/402/CEE, 66/403/CEE, 69/208/CEE y 70/458/CEE del Consejo relativas a la comercialización de semillas de remolacha, semillas de plantas forrajeras, semillas de cereales, patatas de siembra, semillas de plantas oleaginosas y textiles, y semillas de plantas hortícolas

(DO L 304 de 27.11.1996, p. 10)

Modificada por:

	Diario Oficial		
	nº	página	fecha
► M1 Directiva 2002/54/CE del Consejo de 13 de junio de 2002	L 193	12	20.7.2002
► M2 Directiva 2002/55/CE del Consejo de 13 de junio de 2002	L 193	33	20.7.2002
► M3 Directiva 2002/56/CE del Consejo de 13 de junio de 2002	L 193	60	20.7.2002
► M4 Directiva 2002/57/CE del Consejo de 13 de junio de 2002	L 193	74	20.7.2002



DIRECTIVA 96/72/CE DEL CONSEJO

de 18 de noviembre de 1996

por la que se modifican las Directivas 66/400/CEE, 66/401/CEE, 66/402/CEE, 66/403/CEE, 69/208/CEE y 70/458/CEE del Consejo relativas a la comercialización de semillas de remolacha, semillas de plantas forrajeras, semillas de cereales, patatas de siembra, semillas de plantas oleaginosas y textiles, y semillas de plantas hortícolas

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social⁽³⁾,

Considerando que el artículo G del Tratado de la Unión Europea sustituye los términos «Comunidad Económica Europea» por «Comunidad Europea»; que la abreviatura «CEE» debe, pues, sustituirse por «CE»;

Considerando que la abreviatura «CEE» aparece en algunas disposiciones de las Directivas 66/400/CEE⁽⁴⁾, 66/401/CEE⁽⁵⁾, 66/402/CEE⁽⁶⁾, 66/403/CEE⁽⁷⁾, 69/208/CEE⁽⁸⁾ y 70/458/CEE⁽⁹⁾ del Consejo relativas a la comercialización de semillas de remolacha, semillas de plantas forrajeras, semillas de cereales, patatas de siembra, semillas de plantas oleaginosas y textiles y semillas de plantas hortícolas y, en particular, en relación con los envases y el etiquetado de las semillas; que, por consiguiente, conviene sustituir «CEE» por la abreviatura «CE»;

Considerando que, no obstante, generalmente se encargan por adelantado grandes cantidades de etiquetas; que conviene que las que llevan aún la abreviatura «CEE» puedan seguir utilizándose durante un cierto período,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Las Directivas 66/400/CEE, 66/401/CEE, 66/402/CEE, 66/403/CEE, 69/208/CEE y 70/458/CEE quedarán modificadas como sigue:

⁽¹⁾ DO n° C 157 de 1. 6. 1996, p. 15.

⁽²⁾ DO n° C 166 de 10. 6. 1996, p. 243.

⁽³⁾ Dictamen emitido el 25 de septiembre de 1996 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽⁴⁾ DO n° 125 de 11. 7. 1966, p. 2290/66. Directiva cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de 1994.

⁽⁵⁾ DO n° 125 de 11. 7. 1966, p. 2298/66. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 96/18/CE de la Comisión (DO n° L 76 de 26. 3. 1996, p. 21).

⁽⁶⁾ DO n° 125 de 11. 7. 1966, p. 2309/66. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 95/6/CE de la Comisión (DO n° L 67 de 25. 3. 1995, p. 30).

⁽⁷⁾ DO n° 125 de 11. 7. 1966, p. 2320/66. Directiva cuya última modificación la constituye la Decisión 96/16/CE de la Comisión (DO n° L 6 de 9. 1. 1996, p. 19).

⁽⁸⁾ DO n° L 169 de 10. 7. 1969, p. 3. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 96/18/CE de la Comisión (DO n° L 76 de 26. 3. 1996, p. 21).

⁽⁹⁾ DO n° L 225 de 12. 10. 1970, p. 7. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 96/18/CE de la Comisión (DO n° L 76 de 26. 3. 1996, p. 21).

▼ M1▼ B

- 2) En la Directiva 66/401/CEE, la abreviatura «CEE» se sustituirá por «CE» en las siguientes disposiciones:
- artículo 2, apartado 1, letras F y G,
 - artículo 9, apartados 1, 2 y 3,
 - artículo 10, apartado 1,
 - artículo 10 *bis*, apartados 1 y 2,
 - artículo 10 *ter*,
 - artículo 13, apartado 3,
 - artículo 14, apartado 1, tercer guión,
 - Anexo IV, parte A. I, punto 1 de la letra a) y punto 1 de la letra b),
 - Anexo IV, parte B, título, punto 1 de la letra a), punto 1 de la letra b) y puntos 3, 4, 5, 6 y 7 de la letra c).
- 3) En la Directiva 66/402/CEE, la abreviatura «CEE» se sustituirá por «CE» en el punto 1 de la letra a) de la parte A del Anexo IV.

▼ M3▼ M4▼ M2▼ B*Artículo 2*

Las existencias restantes de etiquetas con la abreviatura «CEE» podrán seguir utilizándose hasta el 31 de diciembre de 2001.

Artículo 3

1 Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva el 1 de julio de 1997. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán inmediatamente a la Comisión las disposiciones de derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva. La Comisión informará de ello a los demás Estados miembros.

Artículo 4

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.